

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Florencia, Caquetá 28 de julio de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que la anterior audiencia fijada en el presente proceso, para el día 15 de abril de los cursantes a la hora de las 3:00 P.M., no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos judiciales decretado por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del COVID 19. Oportunamente pasaran las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA**

Florencia veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	18-001-31-05-001-2018-00115-01
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ALEXANDRA MILENA GODOY
DEMANDADO:	SERVICOL

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia lectura de Fallo.

En razón de lo anterior, el Juzgado, conforme lo establecido en el artículo 82 inciso 2 del C.P.L.

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 7 de SEPTIEMBRE del 2020 a las 4:00 P.M., para llevar a cabo audiencia de fallo, prevista en el artículo 82 inciso 2 del C.P.L. modificado por el art. 40 de la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe085d27b243e38c094f0d44fa7ea489be5f6d06a5accaa2afcc9ec090dac910**
Documento generado en 28/07/2020 05:37:52 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá 28 de julio de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que la anterior audiencia fijada en el presente proceso, para el día 15 de abril de los cursantes a la hora de las 4:30 P.M., no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos judiciales decretado por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del COVID 19. Oportunamente pasaran las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia - Caquetá, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN:	18-001-41-05-001-2017- 00380-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ALFONSO EDUARDO BETANCUR
DEMANDADO:	HECTOR MACIAS

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de práctica de pruebas.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 80 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 17 de SEPTIEMBRE de 2020 a las 9:00 A.M., para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8651b229d5345fb496b348d4529532dc4f6c570ddddc8354b9b603bc37d2571**
Documento generado en 28/07/2020 05:39:43 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá 28 de julio de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que la anterior audiencia fijada en el presente proceso, para el día 11 de mayo de los cursantes a la hora de las 4:00 P.M., no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos judiciales decretado por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del COVID 19. Oportunamente pasaran las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA**

Florencia veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	18-001-31-05-001-2016-00109 -00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	DIANA PAOLA CASTAÑO
DEMANDADO:	YINESSA HERRERA ECHEVERRY

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia en la que se proferirá el respectivo Fallo.

En razón de lo anterior, el Juzgado, conforme con los artículos 37 del C. de P. C., 48 y 80 del C. P.L. y de la S.S.

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día **23 de OCTUBRE del 2020** a las **4:00 P.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568600b63585dc7c3c30c37f4f30e73ce8452abfbc7d65ca4372e00fce2b5fb5**

Documento generado en 28/07/2020 05:41:06 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá 28 de julio de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que la anterior audiencia fijada en el presente proceso, para el día 12 de mayo de los cursantes a la hora de las 9:00 A.M., no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos judiciales decretado por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del COVID 19. Oportunamente pasaran las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	18-001-31-05-001-2017-00686-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	FRANCY MURCIA CRUZ
DEMANDADO:	YINA CONSTANZA SANTOS DIAZ, ISABEL DIAZ DE SANTOS

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de pruebas.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 80 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **30 de OCTUBRE de 2020** a las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs

Firmado Por:

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7f59c7a619280441e941a52c65cf1124ea793874db538b97f79073ec392434**
Documento generado en 28/07/2020 05:43:05 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá 28 de julio de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que la anterior audiencia fijada en el presente proceso, para el día 7 de mayo de los cursantes a la hora de las 9:00 A.M., no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos judiciales decretado por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del COVID 19. Oportunamente pasaran las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA**

Florencia veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	18-001-31-05-001-2017- 00390-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JEISON MESIAS PAREDES OME
DEMANDADO:	UNIAMAZONIA

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia en la que se proferirá el respectivo Fallo.

En razón de lo anterior, el Juzgado, conforme con los artículos 37 del C. de P. C., 48 y 80 del C. P.L. y de la S.S.

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día **15 de DICIEMBRE del 2020** a las **4:00 P.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs

Firmado Por:

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a59518fb11ca1575cdc9b8f665342fbf04651d4f8d36b5fddc057b01d82cf6d**
Documento generado en 28/07/2020 05:44:42 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá 28 de julio de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que la anterior audiencia fijada en el presente proceso, para el día 13 de mayo de los cursantes a la hora de las 9:00 A.M., no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos judiciales decretado por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del COVID 19. Oportunamente pasaran las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA**

Florencia veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	18-001-31-05-001-2018- 00205 -00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JORGE IVAN GALLEGO
DEMANDADO:	DISTRIBUIDORA PULPAMAZ Y OTRO

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de Conciliación.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 77 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **16 de OCTUBRE de 2020** a las **3:00 P.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO**, prevista en el Art. 77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs

Firmado Por:

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73adcac948ef85f91769272c6ff04985e359971fc27805c8eb6c4f53c3b7c91**
Documento generado en 28/07/2020 05:46:09 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá 28 de julio de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que la anterior audiencia fijada en el presente proceso, para el día 14 de mayo de los cursantes a la hora de las 9:00 A.M., no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos judiciales decretado por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del COVID 19. Oportunamente pasaran las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	18-001-31-05-001-2016-00765-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS VELASQUEZ
DEMANDADO:	ICOTEC Y OTROS

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de pruebas.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 80 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **11 de NOVIEMBRE de 2020** a las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs

Firmado Por:

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477022084a068fbb2314c48e30b3fe9aaf24d393ae7a5e116b9fe44426467ea4**
Documento generado en 28/07/2020 05:47:54 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá 28 de julio de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que la anterior audiencia fijada en el presente proceso, para el día 12 de mayo de los cursantes a la hora de las 3:00 P.M., no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos judiciales decretado por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del COVID 19. Oportunamente pasaran las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	18-001-31-05-001-2015-00342-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARGARITA TORO
DEMANDADO:	MUNICIPIO SOLANO

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de pruebas.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 80 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **30 de OCTUBRE de 2020** a las **3:00 P.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs

Firmado Por:

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483fa06e49810d3b3915cbbae8946f01f73b7d71197de3c37e08f6f6fa16d145**
Documento generado en 28/07/2020 05:49:12 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá 28 de julio de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que la anterior audiencia fijada en el presente proceso, para el día 13 de mayo de los cursantes a la hora de las 3:00 P.M., no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos judiciales decretado por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del COVID 19. Oportunamente pasaran las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	18-001-31-05-001-2012- 00294 -00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ODILIO RIVERA BELTRAN Y OTROS
DEMANDADO:	ADRIANA OCHOA

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de Conciliación.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 77 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **9 de NOVIEMBRE de 2020** a las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO**, prevista en el Art. 77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2049d44fe196478687e232f7c91cb50c44de332ba0047a155a81cb0ef42613ca**

Documento generado en 28/07/2020 05:50:36 p.m.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veintiocho (28) de Julio dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	HECTOR HERNAN RAMIREZ GIRALDO
DEMANDADO	SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION y MEDIMAS EPS SAS
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2020-00191-00

Ingres a Despacho el asunto de la referencia con el propósito de decidir respecto a su admisibilidad.

Una vez verificada la presente demanda formulada por el vocero Judicial del demandante, encuentra este estrado judicial que convergen sendas causas para inadmitirla, las que se pasan a relacionar en el siguiente orden.

En primer lugar se observa que los hechos no cumplen con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 C.P.L. ya que los mismos cuentan con ciertas irregularidades que pasan a enunciarse:

- Los hechos 1 y 2 son reiterativos ya que ambos se refieren a las condiciones en que fue vinculado el actor, por lo que se sugiere se unifiquen o en su defecto se replantee su redacción.
- De la lectura del hecho 3 se observa una imprecisión respecto de en quién recae la obligación de pago, pues según como se encuentra redactado es el actor quien debe pagar, por tal motivo se solicita la respectiva aclaración.
- En el hecho 18 se menciona como eventual responsable solidario de las pretensiones aquí reclamadas a la Superintendencia de Salud, sin embargo no se endilga ninguna pretensión en su contra.

Respecto de las pruebas de oficio solicitadas encuentra este juzgador que la información que requiere de las demandadas es aparentemente a efectos de probar el no pago de los contratos de prestación de servicios, no obstante a reglón seguido afirma que también se solicita para probar la existencia del contrato realidad, situación que no se entiende porque dentro del acápite de pretensiones no se menciona nada al respecto por lo que se solicita la respectiva aclaración.

Además en las pruebas documentales afirma que se allegan los derechos de petición respecto de las pruebas de oficio los cuales no fueron aportados, al igual que los certificados de existencia y representación de la entidades demandadas, pues pese a que menciona que se encuentran en un CD, por obvia razones y ante la imposibilidad material no se allegó el mismo, por lo tanto se deberá incluir en la forma indicada en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, También se solicita que las facturas 1125, 1126, 1127 y 1129 se aporten más legibles.

De igual forma se advierte que no se aportaron las direcciones de correo electrónico de los testigos solicitados, aunado a que para todos se indica la dirección física de la oficina de la abogada, situación que a la luz del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, es causal de inadmisión.

De otro lado, una vez revisado todos y cada uno de los anexos de la demanda, no se aportó el memorial poder otorgado pese a que dentro del acápite respectivo fue incluido, por tal motivo y como quiera que para éste tipo de procesos es necesario derecho de postulación, el Despacho se abstiene de reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho hasta tanto se aporte lo propio,

advirtiéndole que el poder deberá contener la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5° Decreto 806 de 2020).

Finalmente no se acreditó el envío de manera simultánea a la presentación de la demanda, copia de la misma y de sus anexos a todas y cada una de las entidades demandadas, y en caso de no conocerse el canal digital de los demandados, se deberá acreditar dicho requisito con el envío a la dirección física, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6° del decreto 806 de 2020.

Lo anterior implica que se inadmita la demanda para que se subsanen éstas falencias dentro del término de cinco (5) días, hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 del C.P.L. y 90 del C.G.P.

Se advierte que la subsanación debe integrarse en un solo escrito con la demanda para mayor comprensión de la misma, de igual forma se debe aportar las copias para cada uno de los traslados. Por lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la demanda referida por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, de acuerdo a lo expuesto con anterioridad, so pena de rechazo.

N O T I F I Q U E S E

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dbcd88c688575d2e42b9eab79bc2a0b647aa0f80dc518b7c098d6b029c521781
Documento generado en 28/07/2020 05:53:12 p.m.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veintiocho (28) de Julio dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	HERNEY BERMEO CHAVARRO
DEMANDADO	SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION y MEDIMAS EPS SAS
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2020-00192-00

Ingres a Despacho el asunto de la referencia con el propósito de decidir respecto a su admisibilidad.

Una vez verificada la presente demanda formulada por el vocero Judicial del demandante, encuentra este estrado judicial que convergen sendas causas para inadmitirla, las que se pasan a relacionar en el siguiente orden.

En primer lugar se observa que los hechos no cumplen con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 C.P.L. ya que los mismos cuentan con ciertas irregularidades que pasan a enunciarse:

- Los hechos 1 y 2 son reiterativos ya que ambos se refieren a las condiciones en que fue vinculado el actor, por lo que se sugiere se unifiquen o en su defecto se replantee su redacción.
- De la lectura del hecho 3 se observa una imprecisión respecto de en quién recae la obligación de pago, pues según como se encuentra redactado es el actor quien debe pagar, por tal motivo se solicita la respectiva aclaración.
- En el hecho 18 se menciona como eventual responsable solidario de las pretensiones aquí reclamadas a la Superintendencia de Salud, sin embargo no se endilga ninguna pretensión en su contra.

Respecto de las pruebas de oficio solicitadas encuentra este juzgador que la información que requiere de las demandadas es aparentemente a efectos de probar el no pago de los contratos de prestación de servicios, no obstante a reglón seguido afirma que también se solicita para probar la existencia del contrato realidad, situación que no se entiende porque dentro del acápite de pretensiones no se menciona nada al respecto por lo que se solicita la respectiva aclaración.

Además en las pruebas documentales afirma que se allegan los derechos de petición respecto de las pruebas de oficio los cuales no fueron aportados, al igual que los certificados de existencia y representación de la entidades demandadas, pues pese a que menciona que se encuentran en un CD, por obvia razones y ante la imposibilidad material no se allegó el mismo, por lo tanto se deberá incluir en la forma indicada en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, También se solicita que las facturas 154, 156, 159, 160, 161, 168, 167, 165 y 164 se aporten más legibles.

De igual forma se advierte que no se aportaron las direcciones de correo electrónico de los testigos solicitados, aunado a que para todos se indica la dirección física de la oficina de la abogada, situación que a la luz del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, es causal de inadmisión.

De otro lado, una vez revisado todos y cada uno de los anexos de la demanda, no se aportó el memorial poder otorgado pese a que dentro del acápite respectivo fue incluido, por tal motivo y como quiera que para éste tipo de procesos es necesario derecho de postulación, el Despacho se abstiene de reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho hasta tanto se aporte lo propio,

advirtiéndole que el poder deberá contener la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5° Decreto 806 de 2020).

Finalmente no se acreditó el envío de manera simultánea a la presentación de la demanda, copia de la misma y de sus anexos a todas y cada una de las entidades demandadas, y en caso de no conocerse el canal digital de los demandados, se deberá acreditar dicho requisito con el envío a la dirección física, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6° del decreto 806 de 2020.

Lo anterior implica que se inadmita la demanda para que se subsanen éstas falencias dentro del término de cinco (5) días, hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 del C.P.L. y 90 del C.G.P.

Se advierte que la subsanación debe integrarse en un solo escrito con la demanda para mayor comprensión de la misma, de igual forma se debe aportar las copias para cada uno de los traslados. Por lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la demanda referida por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, de acuerdo a lo expuesto con anterioridad, so pena de rechazo.

N O T I F I Q U E S E

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0c5a62a195794117b7435a450e1642a0326fa35c81f0b1ca92182e16c78ec0c1

Documento generado en 28/07/2020 05:55:05 p.m.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veintiocho (28) de Julio dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JANETH HERCILIA OYOLA TOVAR
DEMANDADO	SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION y MEDIMAS EPS SAS
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2020-00193-00

Ingresa a Despacho el asunto de la referencia con el propósito de decidir respecto a su admisibilidad.

Una vez verificada la presente demanda formulada por el vocero Judicial del demandante, encuentra este estrado judicial que convergen sendas causas para inadmitirla, las que se pasan a relacionar en el siguiente orden.

En primer lugar se observa que de la redacción de los hechos y pretensiones no existe certeza respecto a quien es la parte demandante, es decir, si es la doctora JANETH HERCILIA OYOLA como persona natural o la empresa JHEROT IMÁGENES S.A.S. cuya representante legal es la mencionada, lo cual es indispensable a efectos de definir la competencia; en ese sentido se recomienda que una vez esclarecido lo anterior se realicen las correcciones tanto en la parte introductoria del libelo demandatorio como en los acápite de hechos y pretensiones.

En cuanto a los hechos 1 y 2 se recomienda, aparte de esclarecer la parte demandante, sean unificados o en su defecto se replantee su redacción. Po su parte en el hecho 18 se menciona como eventual responsable solidario de las pretensiones aquí reclamadas a la Superintendencia de Salud, sin embargo no se endilga ninguna pretensión en su contra.

Respecto de las pruebas de oficio solicitadas encuentra este juzgador que la información que requiere de las demandadas es aparentemente a efectos de probar el no pago de los contratos de prestación de servicios, no obstante a reglón seguido afirma que también se solicita para probar la existencia del contrato realidad, situación que no se entiende porque dentro del acápite de pretensiones no se menciona nada al respecto, por lo que se solicita la respectiva aclaración.

Además en las pruebas documentales afirma que se allegan los derechos de petición respecto de las pruebas de oficio los cuales no fueron aportados, al igual que los certificados de existencia y representación de la entidades demandadas, pues pese a que menciona que se encuentran en un CD, por obvia razones y ante la imposibilidad material no se allegó el mismo, por lo tanto se deberá incluir en la forma indicada en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, También se solicita que las facturas y el certificado de existencia y representación de la empresa JHEROT IMÁGENES S.A.S. se aporten más legibles.

De igual forma se advierte que no se aportaron las direcciones de correo electrónico de los testigos solicitados, aunado a que para todos se indica la dirección física de la oficina de la abogada, situación que a la luz del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, es causal de inadmisión.

De otro lado, una vez revisado todos y cada uno de los anexos de la demanda, no se aportó el memorial poder otorgado pese a que dentro del acápite respectivo fue incluido, por tal motivo y como quiera que para éste tipo de procesos es necesario derecho de postulación, el Despacho se abstiene de reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho hasta tanto se aporte lo propio,

advirtiéndole que el poder deberá contener la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5° Decreto 806 de 2020).

Finalmente no se acreditó el envío de manera simultánea a la presentación de la demanda, copia de la misma y de sus anexos a todas y cada una de las entidades demandadas, y en caso de no conocerse el canal digital de los demandados, se deberá acreditar dicho requisito con el envío a la dirección física, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6° del decreto 806 de 2020.

Lo anterior implica que se inadmita la demanda para que se subsanen éstas falencias dentro del término de cinco (5) días, hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 del C.P.L. y 90 del C.G.P.

Se advierte que la subsanación debe integrarse en un solo escrito con la demanda para mayor comprensión de la misma, de igual forma se debe aportar las copias para cada uno de los traslados. Por lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la demanda referida por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, de acuerdo a lo expuesto con anterioridad, so pena de rechazo.

N O T I F I Q U E S E

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad587910e06b78c3d2234b588aee1984b45aed8f0e24166c86edca190b7cb7c0

Documento generado en 29/07/2020 06:37:38 a.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá 28 de julio de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que la anterior audiencia fijada en el presente proceso, para el día 11 de mayo de los cursantes a la hora de las 9:00 A.M., no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos judiciales decretado por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del COVID 19. Oportunamente pasaran las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA**

Florencia veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	18-001-31-05-001-2018- 00268 -00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	SUNIDIA CORTES DUSSAN Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTROS

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de Conciliación.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 77 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **2 de SEPTIEMBRE de 2020** a las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO**, prevista en el Art. 77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs

Firmado Por:

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad4d4121502fb37c65a4e14e3c517494dba86fbf9495f99bffbcb4e7a643e6f**
Documento generado en 28/07/2020 05:57:52 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá 28 de julio de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que la anterior audiencia fijada en el presente proceso, para el día 7 de mayo de los cursantes a la hora de las 3:00 P.M., no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos judiciales decretado por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del COVID 19. Oportunamente pasaran las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA**

Florencia veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	18-001-41-05-001-2019-00066-01
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	YEINER LEYTON BOTERO
DEMANDADO:	ORLANDO OSPINA GASCA Y OTROS

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia lectura de fallo.

En razón de lo anterior, el Juzgado, conforme lo establecido en el artículo 82 inciso 2 del C.P.L.

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día **23** de **SEPTIEMBRE** del **2020** a las **4:00 P.M.**, para llevar a cabo audiencia de fallo, prevista en el artículo 82 inciso 2 del C.P.L. modificado por el art. 40 de la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs

Firmado Por:

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190a8f02717da3c3b69098fb747157a955921dd91aa4e5cbf10b9883fed9a7a0**
Documento generado en 28/07/2020 05:59:27 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá 28 de julio de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que la anterior audiencia fijada en el presente proceso, para el día 11 de mayo de los cursantes a la hora de las 3:00 P.M., no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos judiciales decretado por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del COVID 19. Oportunamente pasaran las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	18-001-31-05-001-2018- 00273 -00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	YESICA ARGENIS HERRERA CASTAÑO
DEMANDADO:	SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL y OTRO

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de Conciliación.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 77 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **15 de OCTUBRE de 2020** a las **3:00 P.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO**, prevista en el Art. 77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: **DESE** a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d51e1eb4b2df64d0f2a9fa9da23aaa03e64513518b9f924270a0631b9d7556b**

Documento generado en 28/07/2020 06:00:51 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Florencia, Caquetá 28 de julio de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que la anterior audiencia fijada en el presente proceso, para el día 15 de abril de los cursantes a la hora de las 9:00 A.M., no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos judiciales decretado por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del COVID 19. Oportunamente pasaran las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA**

Florencia - Caquetá, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN:	18-001-31-05-001-2016-00382-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	YOLANDA BONILLA
DEMANDADO:	POSITIVA - PORVENIR

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de práctica de pruebas.

De otro lado, teniendo en cuenta la renuncia presentada por la doctora CIRLEY ALEXIS SALGUERO apoderada sustituta de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, el Juzgado conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P. y en vista de que se comunicó dicha renuncia a la parte que representa, dispondrá la aceptación y se tendrá como finiquitado cinco (5) días después de presentado el memorial.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 80 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 15 de SEPTIEMBRE de 2020 a las 3:00 P.M., para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Doctora CIRLEY ALEXIS SALGUERO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Firmado Por:

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca4c0105429aaf9f027efc48c25081e8faeba35038212ccb8ae42bfce4c84abb

Documento generado en 28/07/2020 06:05:40 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá 28 de julio de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que la anterior audiencia fijada en el presente proceso, para el día 8 de mayo de los cursantes a la hora de las 3:00 P.M., no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos judiciales decretado por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del COVID 19. Oportunamente pasaran las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA**

Florencia veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	18-001-31-05-002-2017- 00135-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ZONIA AMPARO MARIN
DEMANDADO:	COLPENSIONES

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia en la que se proferirá el respectivo Fallo.

En razón de lo anterior, el Juzgado, conforme con los artículos 37 del C. de P. C., 48 y 80 del C. P.L. y de la S.S.

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día **24** de **NOVIEMBRE** del **2020** a las **4:00 P.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs

Firmado Por:

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f244fdc2b6cf6e2bb40cab8f6fa28c3b0b490e93cac99fdae3b3bafd535651**
Documento generado en 28/07/2020 06:07:05 p.m.